

Correos.—SALIDAS.

Para Palma los miércoles á las 5 de la tarde el vapor «Mahonés.»
 Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
 Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los martes por la mañana el vapor «Mahonés.»
 De Barcelona y Alcedia los jueves por la tarde el vapor «Menorca.»
 De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.**REGLAMENTO DE LOS AMILLARAMIENTOS.**

(Continuacion.)

Art. 134. Si respecto de cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior consideraren indispensables las Juntas provinciales, para formar juicio respecto á su veracidad, que se haga alguna comprobacion facultativa sobre el terreno; lo acordarán así, consignando en el acta de la sesion respectiva los fundamentos del acuerdo y los puntos concretos sobre que haya de ejecutarse la comprobacion.

En el documento á que el acuerdo corresponda se hará constar solamente la parte resolutive por medio de diligencia, que autorizarán el Presidente y Secretario de la Junta.

Art. 135. En el caso de que la comprobacion facultativa de que trata el artículo anterior se refiera á uno de varios contribuyentes de una localidad dada, y siempre que estos no excedan del 3 por 100 del total de la misma, podrá la Junta mandar, á pesar de lo prevenido en el art. 35, que se verifique desde luego, nombrando al efecto la Comision de peritos, los cuales deberán serlo en los puntos ó materias que den motivo á la comprobacion.

Si e t u hubiese de referirse á mayor número de contribuyentes que el indicado en el precedente párrafo, la Junta lo pondrá en conocimiento de la Direccion de Contribuciones, manifestando las razones que aconsejen la medida, pero suspendiendo realizarla hasta la resolucion de aquel centro.

Art. 136. Siempre que se acuerden comprobaciones periciales, lo pondrá la Junta en conocimiento del Alcalde de la localidad respectiva; y cuando aquellas deban comenar, lo anunciará este por los medios y en los sitios acostumbrados en la propia localidad, haciéndose constar en el respectivo expediente, con el objeto de que puedan asistir los interesados si les conviniere.

Art. 137. Cuando se ejecuten las comprobaciones y concurren á ellas los interesados, se hará saber á estos el resultado, y consignarán por escrito su conformidad ó protesta.

Art. 138. No serán reclamables los acuerdos de las Juntas provinciales, ordenando las comprobaciones sobre el terreno ó cualquier otro trámite respecto de los documentos mencionados en los artículos anteriores.

Art. 139. Los acuerdos de la Junta provincial aprobando los registros y resúmenes de fincas y ganados y las cartillas de evaluacion, segun fueren sometidos á la misma, ó con las modificaciones que estime procedentes, causarán estado, y servirán de base para reformar el amillaramiento respectivo, sin perjuicio del recurso dealzada cuando proceda ante el Ministerio de Hacienda, y que en su caso podrán entablar en el plazo de un mes el Jefe de la Administracion económica, las Juntas municipales representando á la masa de contribuyentes respectivos, y estos en particular.

Art. 140. Con referencia al resultado de los documentos aprobados por las Juntas provinciales, formarán estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones un resumen de las fincas y gana-

dos registrados, conforme al modelo número 10 acompañado de una Memoria en la cual esplicarán los trabajos ejecutados, el juicio que estos merezcan á la propia Junta y los medios que entiendan deban emplearse en lo sucesivo para su mejora y perfeccion.

Art. 141. Los acuerdos á que se refiere el art. 139, además de consignarse con sus fundamentos en las actas de las sesiones respectivas, se estamparán á continuacion del libro-registro ó cartilla de que se trate, y serán autorizados por el Presidente ó Vice-presidente de la Junta, por dos de sus Vocales y el Secretario.

Art. 142. Dentro de los ocho dias siguientes se remitirán á los Alcaldes respectivos en la forma que determina el artículo 60, los libros-registros con sus resúmenes, las carpetas con las cédulas de inscripcion que sirvieron de base para su formacion y las cartillas aprobadas, de los cuales se acusará ó dará recibo á la Junta provincial. Al propio tiempo se dirigirá copia literal de los acuerdos de que tratan los dos artículos anteriores á la Administracion económica de la provincia para unir-la al duplicado de los documentos respectivos existentes en la misma á que se refieren dichos acuerdos; y por último se hará insertar un resumen ó extracto de estos en el «Boletín oficial» de la provincia.

Desde el dia siguiente al de la publicacion en el «Boletín» del extracto indicado, comenzará á correr el plazo de un mes que para laalzada al Ministerio de Hacienda establece el artículo 139.

Art. 143. Para que las Juntas municipales puedan interponer el recurso de alzada, deberán concurrir los dos requisitos siguientes:

1.º Que la Junta provincial, al resolver definitivamente sobre los documentos estadísticos, haya alterado su resultado en perjuicio de la Municipalidad respectiva; no entendiéndose como alteracion el aumento parcial de riqueza hecho con relacion á uno ó mas individuos que estos consientan, sino el que afecte á la generalidad.

2.º Que reunida en vista de esto la Junta municipal, acuerde la interposicion del recurso por las dos terceras partes de votos al ménos.

Art. 144. Los particulares podrán interponer dicho recurso cuando la Junta provincial en su acuerdo haya alterado la riqueza declarada en sus cédulas de inscripcion sin preceder la comprobacion pericial sobre el terreno ó cuando habiendo mediado esta y concurrido á ella los interesados, no prestaran su conformidad al resultado, y así conste en las diligencias practicadas con arreglo al art. 737.

Art. 145. La Administracion económica interpondrá el propio recurso cuando por virtud del acuerdo de la Junta provincial se disminuya con relacion á un Municipio la riqueza anteriormente declarada ó consentida por el mismo; cuando exista presuncion racional apoyada en datos ó demostraciones atendibles de que en las cédulas declaraciones, se ha cometido ocultacion de riqueza, y siempre que se hayan infringido algunas de las disposiciones de este reglamento.

Art. 146.—El recurso de alzada se presentará á la Junta provincial acompañado de los documentos en que se funde.

Cuando el recurso se interponga por la Junta municipal, uno de dichos documentos será forzosamente copia del acta que acredite el segundo requi-

sito exigido en el art. 143.

Art. 147. La Junta provincial, despues de examinar los recursos de alzada y de comparar las alegaciones, datos y documentos en que se funden con los que tuvo á la vista para dictar la resolucion apelada, informará sobre el recurso cuanto se le ofrezca y parezca, y lo remitirá á la Direccion general de contribuciones dentro de un plazo, que no excederá de un mes, contado desde la presentacion del recurso.

Art. 148. La Direccion general de contribuciones antes de proponer resolucion podrá reclamar los datos que estime necesarios para la completa justificacion del asunto.

Art. 149. El Consejo de Estado en pleno ó en las secciones correspondientes, segun los casos, será oido necesariamente sobre el fondo de todo recurso de alzada, y contra la resolucion ministerial dictada despues de llenado ese requisito no procederá ningun recurso.

Art. 150. Si por efecto de la resolucion ministerial hubiese que indemnizar al Tesoro, al Municipio ó á los particulares del perjuicio irrogado en virtud de la providencia apelada, tendrá efecto la indemnizacion al ejecutarse el repartimiento que corresponda al año económico siguiente.

Art. 151. Tan pronto como en cada provincia se aprueben, con sujecion á lo determinado en este reglamento, los registros de fincas rústicas y urbanas, las Administraciones económicas lo anunciarán así en los «Boletines oficiales,» y con la propia fecha lo comunicarán además al Presidente de la Audiencia del territorio respectivo para que por su conducto conste el hecho á los funcionarios del órden judicial de la provincia.

Art. 152. Por cada finca comprendida en el registro se entregará á la persona que la haya inscrito un certificado que justifique la inscripcion.

El certificado se expedirá gratis, se extenderá en papel de oficio, con arreglo á los modelos números 11 y 12, y se firmará por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento respectivo, estampándose además el sello de la Corporacion.

CAPITULO VI.**De la reforma de los amillaramientos actuales.**

Art. 153. Tan luego como la Junta provincial apruebe y remita á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y á los de las Juntas municipales los registros y resúmenes de fincas y de ganados y las cartillas de evaluacion, se procederá á reformar los amillaramientos actuales.

Art. 154. Las mencionadas Juntas y Comisiones dispondrán inmediatamente que con referencia á los libros-registros aprobados se formen listas por duplicado de todas las fincas rústicas y urbanas comprendidas en aquellos, por el órden alfabético de los primeros apellidos de sus dueños.

Art. 155. Cuando las fincas pertenezcan á Corporaciones, Sociedades ó Compañías, en vez del apellido se pondrá el nombre ó razon social porque sean conocidas en el sitio correspondiente de la lista alfabética.

Art. 156. Las listas referidas se ajustarán á los modelos números 13 y 14 y al ser formadas quedarán en blanco las casillas relativas á la clasificacion de las fincas, á la cual se procederá desde luego.

Art. 157. La clasificacion de las fincas se lle-

vará á efecto aplicando recta y equitativamente á su naturaleza, calidad y circunstancias, segun el caso requiera, las prescripciones consignadas en el capítulo IV de este reglamento.

Art. 158. A medida que se vaya practicando la clasificacion de las fincas, se irán llenando las casillas dejadas en blanco al formar las listas, y una vez terminada la operacion se procurará subsanar cualquier error que pudiera haberse cometido.

Despues se foliarán en letra las hojas que contengan las listas, se estampará en los originales y su duplicado el sello de la municipalidad, y se autorizarán unos y otros con la firma de todos los que hayan tomado parte en la clasificacion de las fincas.

Art. 159. En seguida, teniendo á la vista el resultado de dichas listas, así como el de los registros á que se refieren, y aplicando con exactitud los tipos de la cartilla de evaluacion aprobada, se formarán por las Juntas Municipales y las Comisiones los nuevos amillaramientos.

Art. 160. Contendrán dichos documentos por el orden alfabético de los primeros apellidos el nombre de los contribuyentes, número de fincas ú objetos de imposicion que les pertenezcan, sus productos íntegros, bajas por gastos, y líquido imponible, todo con sujecion al modelo núm. 15.

Art. 161. Tambien serán revisados los amillaramientos con el fin de subsanar errores ó equivocaciones, y despues de practicada esta operacion, se foliarán en letra todas las hojas, se estampará el sello de la Municipalidad y se autorizarán los documentos mencionados por todos los individuos de la Junta municipal (1).

Art. 162. Terminada la formacion del amillaramiento lo anunciará la Junta municipal, así como el sitio donde se ponga aquel de manifiesto, á fin de que todos los interesados puedan examinarle y presentar ante dicha Junta, si se creyeren con derecho á ello, sus reclamaciones dentro del plazo fijado por la misma, el cual no bajará de 15 dias, ni excederá de 30 en ninguna poblacion.

Art. 163. El anuncio de que trata el artículo anterior se insertará en uno ó dos periódicos, si los hubiere en la localidad respectiva, dos veces cuando menos, y en los pueblos donde no se publiquen se hará saber por medio de bando y de carteles fijados en los sitios de costumbre, determinándose en uno y en otro caso distinta y claramente el dia hasta el que se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Dicho anuncio se insertará además en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se unirá al amillaramiento original uno de los ejemplares del «Boletín» en que se haya insertado el anuncio.

Art. 164. Las reclamaciones indicadas en los artículos anteriores podrán ser de dos clases:

1.º De agravio absoluto, el cual consistirá en haberse supuesto al reclamante una riqueza imponible mayor de la que en realidad disfrute, por figurar en el amillaramiento como de su propiedad bienes que no le pertenezcan, ó por figurar asimismo en aquel una ó más fincas de su propiedad con mayor cabida que la declarada, ó por haberse calificado otras como de clase superior á la que les correspondía; y por último, por haberse aplicado á las expresadas fincas ó á cualquier otro objeto de inscripcion tipos superiores á los consignados en la cartilla de evaluacion correspondiente.

2.º De agravio comparativo, que consistirá en que, aun cuando al reclamante se haya fijado con exactitud en el amillaramiento su riqueza imponible,

resulte en su sentir perjudicado con relacion á uno ó mas contribuyentes que se hallen en idénticas circunstancias.

Art. 165. De toda reclamacion de agravio comparativo se dará conocimiento á la persona ó personas contra quienes se dirija, á fin de que puedan exponer lo que á su derecho convenga, señalando al efecto un plazo de diez á veinte dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Esta se hará á los interesados cuando habitualmente residan en la misma poblacion, y en otro caso á los administradores ó encargados de sus fincas, firmando la notificacion la persona notificada, ó dos testigos llamados al efecto en el caso de que aquella no supiere ó no quisiera firmar.

Art. 166. Las Juntas municipales resolverán lo que estime procedente sobre las reclamaciones de agravio y las oposiciones á ellas cuando se hayan presentado.

Si considerasen indispensable alguna justificacion sobre los hechos controvertidos, acordarán que se practique durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas.

En otro caso fallarán desde luego sobre el fondo de la reclamacion. Estos fallos serán apelables para ante la Administracion económica provincial, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta municipal el interesado que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al en que se le haga la notificacion en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 167. Si no se hubiera presentado reclamacion alguna en vista del amillaramiento, durante el plazo fijado en el art. 162, se certificará de ese hecho á continuacion de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta municipal; y el Presidente de ella remitirá en seguida á la Administracion económica de la provincia:

1.º La lista original de fincas de que trata el artículo 154, y su duplicado.

7.º El amillaramiento y su copia literal, autorizada por el Presidente y Secretario de la Junta municipal.

Y 3.º Un estado que comprenda las fincas exentas temporal ó perpetuamente de la contribucion territorial, con sujecion al modelo núm. 16.

(Continuará.)

Correo de hoy.

Madrid 23 de octubre.

Escribo bajo las impresiones mas penosas, y por eso lo haré con brevedad y con menos orden que de ordinario. Desde temprano se ha empezado á notar en los círculos políticos de esta córte un movimiento desusado y todas aquellas señales que indican que ocurre algo extraordinario. En efecto, despues de buscar informes y noticias en donde pudieran tenerlos mas fidedignos, resulta que estando ya noticioso el gobierno de que se tramaba una conspiracion cuyos autores conocia, habia tomado sus medidas de precaucion y vigilancia recomendándosela muy eficaz á sus representantes.

Con tales fundamentos se notó al pasar la frontera por Irún á una muger que por su traza y otros indicios pareció sospechosa, y detenida, se le han encontrado importantes documentos que revelan toda la trama y que prueban que el complot estaba próximo á estallar. Segun parece, para el dia 25 del mes actual tenian dispuesto los revolucionarios su levantamiento, y entre los papeles cogidos se encuentran órdenes, nombramientos de gefes y todo lo relativo á la ejecucion del plan concebido.

No hay para qué decir que el gefe y director de

estos trabajos no es otro que el señor Ruiz Zorrilla; la muger que ha sido detenida era un mero instrumento para trasportar esta clase de documentos que, segun se asegura, iban á parar á manos de un señor Gavica, residente no léjos de la frontera y que servia de agente principal de la conspiracion. Tambien este ha sido detenido, y se tienen ya todas las pruebas del crimen que trataba de cometerse.

En esta córte se han verificado hoy diez y ocho prisiones, y entre los detenidos é incomunicados hay cinco militares que son los generales Merelo y Mariné y otros cuyos nombres no recuerdo. En el resto de España parece que llegan á ciento las personas comprometidas en la conspiracion y mandadas prender en consecuencia.

Este suceso no ha debido sorprender á nadie porque todo el mundo sabia que se conspiraba activamente y se señalaba á los que dirigian y fomentaban estos trabajos; pero con esto sucede como con todos los males, que por mas que se esperan, el efecto que producen cuando llegan, no es por eso menos intenso. Mal y muy grave es el que ocurre, porque demuestra que en esta desgraciada España hay unos cuantos hombres que no pueden vivir sino en la perturbacion y en la anarquía, y por tanto están predispuestos á emplear cuantos medios encuentran á mano para turbar el orden público.

Pero todavía es mas triste que esto si cabe la idea que estos sucesos hacen formar de España en los países extranjeros, porque ¿cómo se ha de tener consideracion ni siquiera lástima, por mas que esta sea humillante, para una nacion, para este país que no puede vivir en reposo ni un año siquiera? Apenas hace seis meses que terminó la guerra civil, y ya hay quienes tratan de suscitar una nueva guerra. ¿Cómo se ha de restaurar así nuestro crédito? ¿Cómo ha de florecer nuestra industria, ni cómo ha de ser aquí posible la vida?

En presencia de esos sucesos el gobierno tiene grandes deberes que cumplir. Sin duda los conoce y la prudencia exige no recordárselos. Esperemos. —A.

Madrid 23 de octubre.

Desde las primeras horas de la mañana comenzó á circular la grave noticia de que se habia descubierto una estensa conspiracion radical republicana. Aunque la generalidad de las gentes no daba crédito á semejante rumor por juzgar imposible que hubiese quien tratase de hacer una intentona para volvernos á la época del federalismo, conforme ha ido avanzando el dia se ha visto irse confirmando la existencia de tan temerarios planes y su descubrimiento.

La agitacion que ha producido en todos los círculos políticos ha sido grande; pero en medio de ella se ha reconocido que no podia menos de suceder lo que ha pasado: esto es, que apenas urdida la trama para alterar el orden público, ha caido todo en manos del gobierno. ¿Como? Circulan dos versiones: una de ellas es que habiendo llamado la atencion de un individuo del cuerpo de carabineros, de servicio en el puente de Behovia, una muger que penetraba en España, la detuvo, y procediéndose á su registro, se la encontró un grueso paquete de cartas y documentos que llevaba á Irún para ser enviados á Madrid, cartas y documentos referentes todos á la abortada conspiracion, y que enviados al gobierno le han dado las pruebas del delito. Otra version que parece no ménos verosímil. es la de que habiendo llamado la atencion de un individuo de policia que prestaba servicio en la ambulancia de correos de la línea del Norte un abultado paquete dirigido á la casa que tiene en Madrid un ex-diputado republicano, aunque no á su nombre, abrió el

(1) Véanse los arts. 291, 202 y 204.

paquete y halló los documentos á que se hace referencia.

Sea como fuere, el gobierno ha hallado estensas y completas pruebas de la conspiracion, y en su virtud se han espedido durante la pasada noche órdenes de prision que se hacen subir á 140, tanto en Madrid como en provincias. Los militares sobre los cuales han recaído estas órdenes son, segun se dice, los generales Merelo, Oreyro, Acosta, Gonzalez, Iscar, Burgos, Socias y Patiño, los brigadieres Maríné, Catalá, Loño y Villacampa y algun otro, habiéndose dado orden de que se presenten en Madrid los generales Izquierdo y Lagunero que se hallan respectivamente en Italia y Portugal. Entre los hombres civiles se nota á los Sres. Alvarez Osorio (don Aníbal), Chao, Moreno (don Fermin), Meca, Chacon y algun otro, entre ellos el jefe de la ambulancia de correos del ferro-carril del Norte señor Sardinero. De todos ellos se hallan algunos presos, otros no han sido encontrados en su casa; no responde, sin embargo, de la exactitud de todos y de cada uno de los nombres estampados, pues aunque he procurado adquirir informes oficiales, reina una gran confusion.

La conspiracion era esclusivamente radical-republicana y no entraban para nada en ella otros elementos á los cuales pretendian poner en connivencia los propaladores de malas noticias. Las espontáneas manifestaciones que en este sentido ha hecho el duque de la Torre han demostrado esta verdad y confirmado las indicaciones que respecto á su actitud formulé en una de mis últimas cartas.

Tal actitud ha causado favorable impresion y los constitucionales que esta tarde han acudido en gran número á casa de su antiguo jefe, así como á la del señor Sagasta, se felicitan abiertamente por ella.

El proceso que se está formando con toda actividad demostrará hasta donde querian llevar su ira los autores de la conspiracion. Se ha dicho que en los planes que remitian figura el propósito de un hecho cruento que mereceria la reprobacion universal así por su estension como por su índole; pero no puedo dar crédito á tamaña aberracion.

Al lado de estas noticias debo comunicar otra no menos importante: la de haber sido detenido al amanecer del día de hoy en Bayona el tristemente célebre Rosa Samaniego, el cual será entregado al gobierno de España para que responda de sus actos ante los tribunales.

Las noticias de Cuba son favorables. Máximo Gomez ha abandonado el territorio de Cinco Villas, dejando sólo allí algunas partidas, una de las cuales, fuerte de 70 hombres, se ha entregado.

Concluyo llamando la atencion sobre un documento importante que hoy publica la «Política.» Es un acta del Parlamento británico por la cual se prohíbe á los sacerdotes católicos usar de sus trajes clericales. ¿Que dirán de esto los que se quejan de que aquí no se permitan signos exteriores del culto protestante?

Es tarde y no puedo ser mas estenso: el lector imparcial, los españoles sensatos podrán juzgar por sí los hechos de que me he ocupado y que tan honrada impresion han producido en Madrid.—X.

(«Diario de Barcelona.»)

Madrid 24.

La «Gaceta» publica una circular dictando las reglas á que deben sujetarse las autoridades para la interpretacion y aplicacion del artículo once de la Constitucion, y una Real orden prohibiendo la introduccion en España de objetos piadosos de los Santos Lugares.

Se dice que esta noche se han hecho nuevas prisiones.

El duque de Montpensier y su familia han marchado á Sevilla.

Ha llegado el correo de la Habana.

Los tribunales entienden en la conspiracion republicana.

Las noticias de Oriente son mejores. Hay síntomas de paz.

Madrid 24 de octubre.

El cambio del oro está en Madrid á 2 por 100 y el de la plata á 1¼ por 100.

Ha terminado completamente el embarque de las tropas para Cuba.

Se cree que se adelantará la reunion de la mayoría.

Ha sido denunciada «La Iberia.»

Los ministros de la Gobernacion, de la Guerra, de Estado y de Gracia y Justicia se hallan reunidos en la presidencia del Consejo.

El cabecilla Rosa Samaniego ha sido detenido en Bayona y será conducido á Barcelona.

Continúan efectuándose en Madrid y en las provincias numerosas prisiones de militares y políticos importantes.

Se dice que el señor Cánovas ha desistido de su viaje á Alhama.

El general Gaminde he conferenciado con el ministro de la Guerra.

El general Primo de Rivera ha visitado las prisiones militares de San Francisco.

Se ha recibido un telégrama del general Jovellar anunciando que Máximo Gomez ha abandonado las Cinco Villas, y que esto ha producido un efecto favorable.

Se ignora aun el paradero del general Búrgos.

El día 30 se embarcarán 3,000 hombres para Cuba destinados á cubrir bajas.

Los duques de Montpensier han llegado á Sevilla.

El señor Cánovas ha conferenciado con el Rey.

Se confirma la prision de los generales Gonzalez Iscar y Oreiro.

Los presos ascienden á 40.

Los amigos del señor Castelar reprueban la conspiracion.

Se ha firmado la reforma de la ley hipotecaria.

Se asegura que el señor Castelar hará en la Cámara declaraciones contrarias al espíritu y letra del manifiesto de Ruiz Zorrilla.

El orden está asegurado.

Se anuncian varias quiebras en Nueva-York.

París 23.

El príncipe de Montenegro ha declarado á los cónsules que no existia desacuerdo alguno entre él y el príncipe de Servia, y que no tiene intencion de hacer gestion alguna separadamente.

Segun un telégrama de Viena, el general Ignatieff insistirá en Constantinopla en que se conceda un armisticio de seis semanas, pero que usará un lenguaje moderado y dará un carácter conciliatorio al ultimatum.

Se cree que las potencias apoyan las proposiciones rusas.

Constantinopla 23.—Continúan mediando con actividad las comunicaciones entre el general Ignatieff y los embajadores de las potencias. A pesar de la reserva que se desearia guardar, se asegura que las cinco potencias han acordado dejar, temporalmente al ménos, á Rusia que negocie sola con Turquía relativamente al armisticio de seis semanas. Parece que Turquía está dispuesta á ceder si se prolonga el armisticio seis semanas mas en el caso de no quedar arreglada la paz en el primer período. En cuanto á la conferencia, Turquía, obteniendo una prolongacion condicional del armisticio

y haciendo reservas sobre la nacionalidad de los mandatarios encargados de vigilar la ejecucion de lo que se decida, podrá consentir anticipadamente en someterse á las resoluciones de la conferencia, en la cual no tendria voto deliberativo.

Bucharest 23.—Constantinopla 21.—En la reunion de embajadores el general Ignatieff ha encarecido la necesidad de calmar la efervescencia de la opinion pública en Rusia obteniendo de la Puerta ciertas condiciones indispensables.

La Rusia insiste en primer lugar en que el armisticio sea de seis semanas; en segundo lugar, en que se conceda la autonomia á la Herzegovina, á la Bosnia y á la Bulgaria, y en tercer lugar que las garantías que inmediatamente no puedan darse se sometan a una conferencia, en la cual no estará representada Turquía, y en la que se determinará la significacion que se ha de dar á dichas garantías.

(«Diario de Barcelona.»)

Madrid 24 de octubre.

El duque de Montpensier marchó á Sevilla.

En provincias se han verificado nuevas prisiones.

La «Gaceta» publica una circular dictando reglas para la interpretacion del art. 11. Prohíbese toda manifestacion pública de los cultos disidentes, entendiéndose por manifestacion los actos que revelen fuera del templo las ceremonias y ritos de los cultos disidentes. Se establece completa distincion entre los templos y las escuelas. Estas no podrán ser dirigidas por súbditos extranjeros.

(«Gaceta de Barcelona.»)

Crónica Local.

Anoche se puso en escena en nuestro teatro la elevada creacion de Gounod, *Faust*.

Sin perjuicio de publicar la detallada reseña de su ejecucion, ya que en el presente número no nos ha sido posible por no haber podido disponer de tiempo bastante para ello, debemos hacer constar y censurar agriamente el desatino que se cometió en la escena última del quinto acto con la bajada estemporánea del telon, privando al público, que se pasó de indulgente, del mágico efecto de aquel final grandioso.

Esto, segun tenemos entendido, obedeció á un capricho del director de escena, dejando burlado á un público que, justamente indignado, debió haber realizado el oportuno capricho de hacer presentar en el salon escénico á dicho director, para obsequiarle con una demostracion de desagrado, acompañada de una atronadora *silva*, de la cual no le creemos libre si no se enmienda.

En la revista que publicaremos, nos ocuparemos de otros detalles de escena y del caprichito de la linda Petri, presentándose como una encopetada cortesana, cuando Margarita era una sencilla muchacha del pueblo segun la describe el Goethe en su gran poema.

Propiedad señorita Petri, propiedad histórica, cuya tradicion es mas respetable que la costumbre que haya podido V. ver en cualquier teatro, y que, atendidos sus pocos años, no es extraño que haya ejercido mas atractivo en su inesperta imaginacion la idea de hacer resaltar su belleza, decidiéndose como es consiguiente por los atavios, *peguen ó no peguen*.

El público mahonés, en su mayor parte, ha leído mucho y ha viajado y visto, y con estas circunstancias, no es fácil, jóven simpática, linda Margarita que tan suavemente se mecia sobre su delicado tallo, que acepte *pan por tortas*.

* *

A la una y media de esta tarde ha fondeado en este puerto el vapor-correo «Menorca» conduciendo á su bordo la correspondencia y 46 pasajeros.

A bordo del vapor-correo han llegado el Excmo. señor don Victorino Hédiger y su señor hijo don Juan acompañado de su señora esposa. Dámosles la bienvenida.

Una vecina del pueblo de Alayor esposa de Miguel Florit viene padeciendo desde mucho tiempo la terrible enfermedad «hidropesía» (ascitis). El martes último los médicos de dicho pueblo le hicieron la paracentesis habiéndole extraído tres arrobas y ocho libras de aguas. Con esta van 10 las veces que ha tenido que sufrir esta pobre mujer tan sensible operación.

Esta mañana ha tenido lugar el relevo del destacamento de la fortaleza de Isabel II con el de esta ciudad.

La «Gaceta de Madrid» del día 24 publica una Real orden con motivo del expediente del Subgobernador de esta isla, la cual servirá para interpretar el artículo de la Constitución referente á materias religiosas.

Ha sido nombrado, por S. M. el Rey, Dean primera silla de la Catedral de Palma el señor don Acedor Alcover, canónigo de la misma, secretario que fué de cámara de aquella diócesi.

Llamamos la atención de nuestros lectores acerca el anuncio que publicamos de la Dirección de telégrafos de esta provincia.

Parte comercial.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona en 25 de Octubre 1876.

	Queda	
	dinero.	papel.
EFFECTOS PUBLICOS.		
Titulos al portador del 3 p. $\frac{3}{8}$ con-		
solidado interior.	11'90	11'92 $\frac{1}{2}$
Id. id. exterior, emi-		
sion 1867	12'25	12'45
Subvenciones.	20'25	20'35
Bonos.	56'40	56'60
Banco de Barcelona.	108'75	109'00
Ferro-carril de Barcelona á Zara-		
goza.	66'50	67'00
Ferro-carriles de Barcelona á Ge-		
rona.	00'00	00'00
Ferro-carril de Barcelona á Fran-		

cia por Figueras.	54'50	55'00
Ferro-carril del Grao á Almansa y		
las de Almansa á Valencia y Tar-		
ragona.	25'25	25'40
Ferro-carril de Córdoba á Málaga.	16'35	16'50
Ferro-carril de Medina del Campo		
á Zamora y de Orense á Vigo.	9'	9'25

CAMBIOS.

	dinero.	papel.
Londres 90 dias fecha.	48'80	
París 8 » vista.		5'07 $\frac{1}{2}$
Marsella. 8 » »		5'07 $\frac{1}{2}$

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Florencio y los stos. Vicente, Sabina y Cristeta mártires de Avila.

CULTOS.

Córtex Eucarística.—Mañana estará de manifiesto S. D. M. en la Ayuda-parroquia de la Concepcion, de 5 $\frac{1}{2}$ á 7 $\frac{1}{2}$ de la tarde.

Conte de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia en S. José.

En la iglesia parroquial continúa despues del toque de oracion el piadoso Novenario en sufragio de las benditas Almas del Purgatorio.

En el Cármen, domingo despues de la misa de 9 habrá sermón de Maria Santísima que dirá el Dr. F. Cardona pbro.

Santo de mañana.

S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 26.

De Nueva-York en 40 dias Bergantin inglés «Sir Robert Hoig Son» cap. Mr. Tócar, con 8 trips. y petróleo.

De Rio-Janeiro en 72 dias Polacra-goleta «Anita» cap. D. Jaime Plá, con 10 trips. y cueros.

Id. el 27.

De Ciudadela en 1 dia Balandra «Vigilante» pat. Francisco Moño, con 4 trips., trigo y efectos

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 horas, y 23 minutos de la mañana.

—Pónese á las 5 horas, y 4 minutos de la tarde.

LUNA.—Sale á las 2 y 47 minutos de la tarde.

—Pónese á las 12 y 45 minutos de la noche.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 26.—5'30 t.

Mahon 27.—8'27 m.

Ha producido sensacion en Rusia el asesinato del cónsul turco.

Continúan las negociaciones en Constantinopla.

3 p. $\frac{3}{8}$ Interior, 11'92.

Bonos, 57'25.

Barcelona 25.—6'00 t.

Mahon 27.—8'05 m.

El 18 del actual hubo un gran huracan en la Habana.

El oro segun los últimos telegramas recibidos de la Habana, la cotizacion era a 123.

Anuncios.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MALLORCA.

Necesitando el Cuerpo de Telégrafos un local en la Ciudad de Mahon para el establecimiento en él de la estacion telegráfica de dicho punto; se invita con arreglo al Real Decreto de 2 de Mayo de este año, á los propietarios ó Administradores de aquellos, para que presenten proposiciones de arriendo en dicha estacion telegráfica de Mahon hasta el 30 de Noviembre próximo, debiendo reunir las casas que ofrezcan las condiciones siguientes.

- 1.ª Estar situadas en un punto no muy escéntrico de la poblacion.
- 2.ª Que tengan almacen ó sitio apropiado para colocacion de postes y demas material.
- 3.ª Que reúnan buenas condiciones higiénicas.
- 4.ª Que el precio de alquiler no escada de 480 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Dando el Jefe de la Estacion de Mahon las esplicaciones necesarias respecto á los demas detalles del contrato. Palma 25 de Octubre de 1876.—El Director, Enrique Fiol.

AL PÚBLICO.

En la calle de Buen-aire núm 19, á principios del próximo Noviembre se abrirá una clase de primeras letras de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 5 por la tarde.

Informes calle de Isabel II n.º 5.

Imp. de M. Parpal, Bastion 39.

VAPOR-CORREO MENORCA.

PARA ALCUDIA Y BARCELONA

Saldrá el domingo 29 de Octubre á las 8 de la mañana al mando de su capitán D. A. Victory. Admite carga á medio flete; y pasajeros á 3 duros en primera cámara: 2 duros en segunda; y 1 sobre cubierta. Se despacha en la administracion de los vapores-correos, calle de la Infanta.

VAPOR RAPIDO.

Saldrá de este puerto para el de BARCELONA el sábado dia 28 del corriente mes. Lo despacha D. Francisco Pons, calle de San Fernando núm. 2.